

III. Otras disposiciones

CORTES GENERALES

26039 *RESOLUCION de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, aprobada en sesión de 20 de octubre de 1987, en relación con el informe remitido por ese Alto Tribunal sobre la fiscalización realizada al Banco de Crédito Agrícola.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 20 de octubre de 1987, a la vista del informe remitido por ese Alto Tribunal sobre la fiscalización realizada al Banco de Crédito Agrícola, acuerda:

Primero.—La Comisión estima adecuadas:

a) La constitución del Grupo Asociado de Cajas Rurales y el plan de lanzamiento para las mismas; el primero autorizado por el ICO, el Consejo de Ministros y acordado por el Consejo de Administración del Banco, al amparo del número 8 del artículo 26 de los Estatutos sociales, y el segundo, acordado el 25 de abril de 1983 por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, por suponer ambos procesos un reforzamiento indudable de la estructura de financiación del sector agrario.

b) La adquisición de la Caja Rural Nacional y la Central de Cajas Rurales mediante acuerdos del Consejo de Administración del Banco de Crédito Agrícola en sus sesiones de 31 de mayo y 26 de junio de 1984, por entender que, a pesar de la complejidad de tales procesos, supusieron un nuevo cambio cualitativo de la actividad del Banco de Crédito Agrícola y un elemento decisivo de clarificación de la financiación de las actividades agrarias.

Segundo.—La Comisión considera que la organización contable del Banco de Crédito Agrícola responde a las necesidades de información externa e interna, sirviendo como instrumento de gestión y permitiendo examinar la gestión del Banco de Crédito Agrícola.

Tercero.—Se insta al Gobierno para que reelabore un texto nuevo actualizado de la Instrucción de Mecánica Operatoria del ICO que se adecue a los niveles de desarrollo alcanzado por la normativa legal en materia de contabilidad.

Cuarto.—Se insta al Gobierno para que aborde la problemática de la falta de adaptación de los Programas de Actuación, Inversiones y Financiación (PAIF) a la actividad económica financiera del Banco de Crédito Agrícola.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de octubre de 1987.—El Presidente de la Comisión, Ciriaco de Vicente Martín.—El Secretario primero, Angel García Ronda.

MINISTERIO DE JUSTICIA

26040 *ORDEN de 21 de octubre de 1987 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 54.100, interpuesto por doña Isabel Asteizna Barbier.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 54.100 seguido a instancia de doña Isabel Asteizna Barbier, oficial de la Administración de Justicia, jubilada, contra la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación tácita, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción», verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 53.868 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 9 de septiembre de 1986, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto como demandante por doña Isabel Asteizna Barbier, frente a la demandada Administración

General del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados; debiendo la Administración demandada devolver íntegramente, a la parte hoy actora, la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso Jurisdiccional.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de octubre de 1987.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sanchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

26041 *ORDEN de 21 de octubre de 1987 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 54.349, interpuesto por doña Ascensión Rojas González.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 54.349, seguido a instancia de doña Ascensión Rojas González, oficial de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Instrucción número 4 de Madrid, contra la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación tácita, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción», verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 11.224 pesetas; se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 22 de septiembre de 1986, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto como demandante por doña Ascensión Rojas González, frente a la demandada Administración General del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho, y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados; debiendo la Administración demandada devolver íntegramente, a la parte hoy actora, la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso Jurisdiccional.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid a 21 de octubre de 1987.—P.D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

26042 *ORDEN de 21 de octubre de 1987 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 54.406, interpuesto por don Luis Granadino Jiménez y don Juan Torres Salido.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 54.406, seguido a instancia de don Luis Granadino Jiménez y don Juan Torres Salido, oficial de la Administración de Justicia, con

destino en la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, contra la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación tácita, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción», verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 17.484 y 14.501 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 17 de noviembre de 1986, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por los demandantes don Luis Granadino Jimenez y don Juan Torres Salido, frente a la demandada Administración General del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados; debiendo la Administración demandada devolver íntegramente, a las partes hoy actoras, las cantidades que indebidamente les fueron retenidas, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de octubre de 1987.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

26043 *ORDEN de 21 de octubre de 1987 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso 375 interpuesto por doña Francisca Bueno Fernández.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 375 seguido a instancia de doña Francisca Bueno Fernández, oficial de la Administración de Justicia, con destino en la Sala 2.ª de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial, contra la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación tácita, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción», verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de aplicación al índice multiplicador, se ha dictado sentencia por la Sala 2.ª de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial, con fecha 17 de febrero de 1986, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso deducido por el Procurador señor Rosch Nadal, en nombre y representación de doña Francisca Bueno Fernández, seguido en esta Sala con el número 375 de 1982 de la resolución de fecha de 3 de febrero de 1982, del Ministro de Justicia que desestimaba el recurso de alzada deducido contra la resolución de la Secretaría Técnica de Relaciones con la Administración de Justicia, de fecha 29 de mayo de 1981, que también se impugna, resoluciones que mantenemos en todos sus extremos por encontrarlas ajustadas a derecho, todo ello sin hacer especial pronunciamiento.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de octubre de 1987.-P. D., el Subsecretario Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

26044 *ORDEN de 22 de octubre de 1987 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 54.258, interpuesto por don Rafael Iloro del Campo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 54.258, seguido a instancia de don Rafael Iloro del Campo, Oficial de la Administración de Justicia jubilado, contra la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su abogacía, contra la desestimación tácita, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción», verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 52.181 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha de 13 de octubre de 1986, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto como demandante por don Rafael Iloro del Campo, frente a la demandada Administración General del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados, debiendo la Administración demandada devolver íntegramente, a la parte hoy actora, la cantidad que indebidamente le fue retenida; desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo acordado en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de octubre de 1987.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

26045 *ORDEN de 22 de octubre de 1987 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 1.846, interpuesto por don Arturo Moreno Milla.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 1.846, seguido a instancia de don Arturo Moreno Milla, oficial de la Administración de Justicia, jubilado, contra la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación tácita, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción», verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 20.776 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial, con fecha de 19 de abril de 1986, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Arturo Moreno Milla contra la desestimación tácita por silencio administrativo de la petición formulada ante el Ministerio de Justicia, a que se contrae este litigio, la anulamos y dejamos sin efecto, acordando la devolución de la cantidad de 20.776 pesetas, que le fue retenida; sin especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de octubre de 1987.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.